



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA TERESA DULCEY DIAZ <a href="mailto:sandradulcey@live.com">sandradulcey@live.com</a>
DEMANDADO:	FRANKLIN JOAO RICO CORDERO <a href="mailto:franklin.rico@correo.policia.gov.co">franklin.rico@correo.policia.gov.co</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 245 00 (17.290).

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de alimentos adelantada por SANDRA TERESA DULCEY DIAZ contra FRANKLIN JOAO RICO CORDERO se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

- 1.- Indicar la dirección de notificación de la demandante, tal como lo dispone el núm. 10 art. 82 CGP.
- 2.- Debe indicar el lugar de domicilio de las partes, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera.
- 3.- El poder debe cumplir con dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA, allegando la constancia que corresponde al mismo -Certificación-.
- 4.- Allegar los soportes de los gastos del niño.
- 5.- Indicar en los hechos, si sabe si el demandado tiene más hijos o personas a cargo, sus padres, solo se manifiesta un hijo y en las pruebas aportadas se da certeza de tres (Samir Andrey, Brainet Saiyerth y Danna Sofia).
- 6.- Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 7.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**